

ACTA SESIÓN Nº836

En la ciudad de Santiago, a 6 de octubre de 2017, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8º, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, dirigida por su Presidente, don José Luis Santa María Zañartu y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Manuel Ruiz Yáñez. Participa de la sesión el Director General don Raúl Ferrada Carrasco, la Directora Jurídico doña Andrea Ruiz Rosas, el Director de Fiscalización doña Alejandra Sepúlveda Toro, el Director de Estudios doña Daniela Moreno Tacchi, el Director de Desarrollo de Procesos, don Eduardo González Yáñez, el Director de Administración, Finanzas y Personas don Javier Pérez Iracabal.

1. Reporte de asistencia a Conferencias Internacionales

El Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación, señor Pabo Contreras informa la participación de la delegación del Consejo para la Transparencia, en la International Conference of Information Commissioners. Se reporta la agenda de reuniones sostenidas y las posibilidades de colaboración futura, al mismo tiempo se señala que Chile formará parte de la secretaría técnica en representación de la región.

Los Consejeros Drago y Jaraquemada, consideran relevante, a partir de la información entregada, que se pueda hacer una página web espejo en inglés, con información básica de nuestra labor y la jurisprudencia.

El Consejero Drago, entrega el reporte de las reuniones sostenidas en el Privacy Conference que tuvo lugar en Hong – Kong. Se destaca la invitación al Consejo para incorporarse como organismo observador del Convenio 108 del Consejo Europeo, que se refiere a la temática de Protección de Datos Personales.

Los Consejeros Drago y Blanlot, solicitan explorar detalladamente la conveniencia de invertir en un estudio de impacto, esto en relación a la colaboración ofrecida por



académico de la London School of Economics.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado.

2. Portal de Transparencia

Se incorpora a la sesión el señor Álvaro Portugal, el Gerente de Blue Company, empresa a cargo del diseño gráfico y diseño de arquitectura del nuevo Portal de Transparencia. Señala que la metodología utilizada es Design Thinking.

El Director de Desarrollo y Procesos, don Eduardo Gonzalez presenta los principales cambios que sufrirá el Portal con el nuevo diseño, y las ventajas que esto presenta para los ciudadanos que lo utilizan

El Consejero Jaraquemada señala observaciones respecto al diseño en relación al logo del Consejo, y también observaciones respecto al tratamiento de los datos personales de quienes consultarán la web del Consejo.

El Consejero Jaraquemada, también solicita adecuar la información a lenguaje claro, de manera de facilitar el acceso y aumentar la utilidad de las herramientas del portal.

El Consejero Drago solicita evaluar modificaciones que faciliten las solicitudes de los usuarios que son inmigrantes.

ACUERDO: El Consejo Directivo aprueba el diseño del Portal y solicita se incorporen las modificaciones señaladas.

3. Resultados Proceso de Fiscalización Transparencia Activa Administración Central 2017.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Transparencia Activa, Mauricio Godoy, para exponer, junto a la Directora Fiscalización, María Alejandra Sepúlveda, los resultados del “Proceso de Fiscalización de Transparencia Activa Administración Central Focalizado” correspondiente al año 2017.

La Directora de Fiscalización comienza recordando los puntajes promedio obtenidos por los organismos fiscalizados en el mismo tipo de proceso realizado en los años anteriores. Luego, precisa que para el año en curso se decidió efectuar un proceso de seguimiento a las fiscalizaciones focalizadas de los años 2015 y 2016, lo que implicó fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia activa, poniendo énfasis en los siguientes ítems: subsidios, trámites, compras, actos con efectos sobre terceros y mecanismos de participación ciudadana. A continuación, indica los motivos que fundaron esta decisión.

El Jefe de la Unidad de Transparencia Activa informa que el puntaje promedio alcanzado en este proceso fue de 81,28%, el cual comprende la evaluación de las materias «Compras y Adquisiciones», «Actos con Efectos Sobre Terceros», «Trámites», «Subsidios y Beneficios» y «Mecanismos de Participación Ciudadana». Seguidamente, indica los resultados promedio en cada una de dichas materias, su comparación con los años anteriores y los resultados por tipo institución (Intendencias, SERVIUS, Superintendencias, etc).

Respecto de cada una de las materias indicadas, los expositores detallan los siguientes aspectos: qué se fiscalizó, los resultados comparados con años anteriores por tipos de instituciones y el análisis pormenorizado de cada sub ítem. Para el caso de los Mecanismos de Participación, se comentan las nuevas preguntas incorporadas en el instrumento de fiscalización.

Por último, se expone el ranking de organismos, informando que el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Salud, el Servicio Aerofotogramétrico Del Gral. Juan

Soler Manfredini y el Instituto de Previsión Social (IPS) obtuvieron el porcentaje máximo de cumplimiento (100%); mientras que las siguientes 8 instituciones obtuvieron los porcentajes más bajos:

INSTITUCIÓN	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL DE CASTRO	47,65%
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA, POSTA CENTRAL	46,39%
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ	44,10%
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR	42,00%
HOSPITAL TOMÉ	40,04%
HOSPITAL DR. ERNESTO TORRES GALDAMES DE IQUIQUE	36,59%
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN FERNANDO	35,38%
HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA	26,39%

Una vez terminada la exposición de la mencionada Directora y Jefe de Unidad, los consejeros presentes compartieron opiniones en torno a las acciones a seguir en el caso de las instituciones que obtuvieron los porcentajes de cumplimiento más bajos, concluyendo que corresponde investigar la eventual configuración de infracciones al artículo 47 de la Ley de Transparencia, por incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

ACUERDO: a) El Consejo Directivo toma conocimiento de los resultados del “Proceso de Fiscalización de Transparencia Activa Administración Central Focalizado” correspondiente al año 2017 y requiere su difusión.

b) El Consejo Directivo acordó instruir sumarios administrativos contra los siguientes organismos: Hospital de Castro, Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central), Servicio de Salud de Chiloé, Servicio de Salud Araucanía Sur, Hospital de Tomé, Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, Hospital San Juan de Dios de San Fernando y

Hospital Regional de Rancagua, los cuales deberán ser tramitados por este Consejo para la Transparencia, con la finalidad de determinar la existencia de hechos que evidencien un incumplimiento injustificado a las normas de transparencia activa y las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la configuración de la infracción establecida en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, de conformidad al procedimiento fijado en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, aprobado por la Resolución Exenta N° 102, de 2017, del CPLT.

c) Respecto de cada uno de los sumarios acordados en el literal anterior, el Consejo Directivo acuerda designar como fiscales instructores titulares y fiscales subrogantes a los funcionarios del Consejo para la Transparencia que se señalan a continuación, para que en dicha calidad instruyan los sumarios administrativos en los plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, considerando que tales funcionarios cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 12 del citado reglamento:

Organismo de la Administración Central	Fiscal Titular	Fiscal Subrogante
Hospital de Castro	Muriel Sciaraffia	Carolina Andrade
Hospital de Urgencia Asistencia Pública, Posta Central	Carolina Andrade	Mario Becker
Servicio de Salud Chiloé	Muriel Sciaraffia	Carolina Andrade
Servicio de Salud Araucanía Sur	Alejandro González	Carolina Andrade
Hospital de Tomé	Muriel Sciaraffia	Carolina Andrade
Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique	Karem Carvajal	Carolina Andrade
Hospital San Juan de Dios De San Fernando	Mario Becker	Carolina Andrade
Hospital Regional de Rancagua	Mario Becker	Carolina Andrade

d) Conforme al artículo 24 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, el sumario se iniciará a través de una resolución exenta que ejecute el acuerdo de este Consejo Directivo, emitida por el Director General del Consejo para la Transparencia.

4. Sumarios

4.1 Resultado de sumario instruido contra la Corporación Municipal de San Joaquín.

Se integra a la sesión la Jefa (S) de la Unidad de Auditorías, Seguimiento de Decisiones y Sumarios de la Dirección de Fiscalización, doña Carolina Andrade Rivas, quien expone ante el Consejo Directivo el resultado del sumario administrativo instruido contra la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín, señalando -en síntesis- lo siguiente:

- 1) Que en la sesión ordinaria N°720, celebrada el 8 de julio de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Presidente y de cualquier otro funcionario de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín, para establecer sus eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que mediante Oficio N° 8.094, de 17 de agosto de 2016 este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que mediante Resolución Exenta N° 3.772, de 1 de septiembre de 2016, la Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 4) Que mediante Resolución Exenta N° 2.055, de 25 de mayo de 2017, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta

Corporación sobreseer dicho proceso sumarial, toda vez que no se advirtió mérito suficiente para formular reproche.

Considerando los antecedentes señalados, los Consejeros presentes deliberan acerca de la propuesta de la Contraloría General de la República y del resultado final de este procedimiento sancionatorio, resolviendo lo que se detalla a continuación.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación unánimemente acuerda:

- I. Acoger la propuesta de sobreseimiento del sumario administrativo, conforme a los antecedentes rolantes en el expediente sumarial; y
- II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.2 Resultado de sumario instruido contra la Corporación Municipal de La Reina.

La señorita Carolina Andrade, ya individualizada, presenta ante el Consejo Directivo el resultado del sumario instruido contra la Corporación Municipal de La Reina, exponiendo lo siguiente:

- 1) Que en la sesión ordinaria N°617, celebrada el 15 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de La Reina, para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que mediante Oficio N° 4.221, de 15 de junio de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

3) Que mediante Resolución Exenta N° 3.648, de 22 de agosto de 2016, la Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

4) Que mediante Resolución Exenta N° 2.057 de 25 de mayo de 2017, el Contralor General de la República aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación absolver a don Raúl Donckaster Fernández, ex Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de La Reina, del cargo único formulado, atendido que se demostró la adopción de medidas destinadas a dar debido cumplimiento a las normas de transparencia activa.

Considerando los antecedentes señalados, los Consejeros presentes deliberan acerca de la propuesta de la Contraloría General de la República y del resultado final de este procedimiento sancionatorio, resolviendo lo que se detalla a continuación.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación unánimemente acuerda:

I. Acoger la propuesta de absolver a don Raúl Donckaster Fernández, ex Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de La Reina, del cargo único formulado, haciendo propios los argumentos señalados en el considerando precedentemente.

II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.3 Sumarios instruidos contra la Corporación Municipal de Lo Prado.

La señorita Carolina Andrade, ya individualizada, presenta ante el Consejo Directivo lo acontecido con los sumarios instruidos contra la Corporación Municipal de Lo Prado, exponiendo lo siguiente:

1) Que, en las sesiones ordinarias N°s 617 y 720, celebradas el 15 de mayo de 2015 y el 8 de julio de 2016, respectivamente, el Consejo Directivo de esta Corporación

acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Presidente y de cualquier funcionario de la Corporación Municipal de Lo Prado, para establecer sus eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

2) Que, mediante Oficios N°s 4.219 y 8.104, de 15 de junio de 2015 y 17 de agosto de 2016, respectivamente, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

3) Que, mediante Oficio N°79.539, de 28 de octubre de 2016, la Contraloría General de la República informó a esta Corporación que en virtud de los antecedentes acompañados se estimó que no resultaba procedente la instrucción de un sumario administrativo en la citada Corporación.

Considerando los antecedentes señalados, los Consejeros presentes deliberan acerca de la propuesta de la Contraloría General de la República, resolviendo lo que se detalla a continuación.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación unánimemente acuerda:

I. Acoger la propuesta de no instruir sumario administrativo en la Corporación Municipal de Lo Prado, dejando sin efecto el acuerdo de instruir sumario administrativo en la citada Corporación Municipal adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación, en las sesiones ordinarias N°s 617 y 720, celebradas el 15 de mayo de 2015 y el 8 de julio de 2016, respectivamente; y

II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.4 Sumario instruido contra la Municipalidad de Lo Prado.

La señorita Carolina Andrade, ya individualizada, presenta ante el Consejo Directivo lo acontecido con el sumario instruido contra la Municipalidad de Lo Prado, exponiendo lo siguiente:

- 1) Que, en la sesión ordinaria N° 704, celebrada el 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde y de cualquier funcionario de la Municipalidad de Lo Prado, para establecer sus eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) Que, mediante Oficio N° 5.941, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que, mediante Oficio N°79.500, de 28 de octubre de 2016, la Contraloría General de la República informó a esta Corporación que en virtud de los antecedentes acompañados se estimó que no resultaba procedente la instrucción de un sumario administrativo en la citada Municipalidad.

Considerando los antecedentes señalados, los Consejeros presentes deliberan acerca de la propuesta de la Contraloría General de la República, resolviendo lo que se detalla a continuación.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación unánimemente acuerda:

- I. Acoger la propuesta de no instruir sumario administrativo en la Municipalidad de Lo Prado, dejando sin efecto el acuerdo de instruir sumario administrativo en la citada Municipalidad adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en la sesión ordinaria N°704, celebrada el 6 de mayo de 2016.

II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.5 Resultados de sumarios instruidos contra la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

La señorita Carolina Andrade, ya individualizada, presenta ante el Consejo Directivo el resultado de los sumarios instruidos contra la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, exponiendo lo siguiente:

- 1) Que en las sesiones ordinarias N° 507, celebrada el 12 de marzo de 2014 y N° 617, celebrada el 15 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyeran sumarios administrativos en contra del Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, a raíz de los procesos de fiscalización de los años 2014 y 2015.
- 2) Que, por medio de los Oficios N° 1438, de 2 de abril de 2014 y N° 4223, de 15 de junio de 2015, de este Consejo, se solicitó a la Contraloría General de la República instruir sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que, a través de Resolución Exenta N° 192, de 24 de diciembre de 2014, la Contraloría General de Tarapacá instruyó sumario administrativo con el objeto de determinar la existencia de eventuales incumplimientos injustificados de las normas de transparencia activa en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.



4) Que, con fecha 13 de abril de 2015, la Corporación Municipal dedujo recurso de protección en contra de la resolución exenta N° 192, de 2014, fundamentando, entre otros, que a la Contraloría, en su calidad de órgano de control, sólo le compete la fiscalización de los recursos financieros; que las Corporaciones son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, y que si bien el legislador autorizó su creación para administrar y operar los servicios de educación y salud, ello no las transforma en servicios que formen parte de la administración del estado; que al no formar parte de la administración del estado, ni tener la calidad de servicios creados para el cumplimiento de la función pública, no les resulta aplicable la Ley de Transparencia a las Corporaciones; agrega, que este último criterio ha sido sustentado por jurisprudencia administrativa emanado del propio órgano contralor y por la historia fidedigna del establecimiento de la Ley de Transparencia. El día 1 de junio de 2015, la Corte de Apelaciones de Iquique rechazó el recurso de protección presentado, por cuanto advierte que el organismo contralor actuó dentro del marco de las atribuciones, con arreglo a las cuales le corresponde, previo requerimiento del Consejo para la Transparencia, ordenar la instrucción del respectivo sumario administrativo. Agrega, que no se divisa arbitrariedad en el actuar de la Contraloría, toda vez que el acto administrativo impugnado ha sido motivado, fundado en el posible incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa por parte de la Corporación recurrente.

5) Que, mediante Resolución Exenta N° 117, de 7 de octubre de 2015, la Contraloría General de Tarapacá instruyó la ampliación del objeto del sumario administrativo incoado en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, a través de la Resolución Exenta N° 192, de 2014, con el fin de incorporar en el mismo los hechos indicados en el Oficio N° 4223, de 2015, de este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

6) Que el 24 de febrero de 2016, la Contraloría Regional de Tarapacá formuló cargos a don Jorge Soria Quiroga, por no haber adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre transparencia activa en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, en su calidad de Alcalde y Presidente del Directorio de



dicha entidad, al no impartir de forma oportuna las instrucciones suficientes para la debida observancia del principio de transparencia de la función pública, incumpliendo injustificadamente las normas contenidas en la Ley de Transparencia, sancionable según lo dispuesto en el artículo 47 de la citada ley.

7) Que mediante Resolución Exenta N° 188, de 29 de septiembre de 2016, la Contraloría Regional de Tarapacá aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 30% de su remuneración bruta mensual a don Jorge Soria Quiroga, Alcalde de la Municipalidad de Iquique y Presidente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, a la época de la fiscalización realizada por este Consejo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

8) Con fecha 11 de octubre de 2016, don Jorge Soria Quiroga, debidamente representado, dedujo recurso jerárquico, en contra de la resolución exenta N° 188, de 2016, en atención a que la proposición efectuada por la Contraloría Regional de Tarapacá, relativa a la medida disciplinaria de multa de 30% de su remuneración mensual, le causa agravio y vulnera sus derechos constitucionales. Agrega, que no resulta serio ni responsable que la Contraloría legitime —mediante la proposición de una medida disciplinaria — una fiscalización del Consejo para la Transparencia, siendo que la Contraloría ha establecido a través de distintos dictámenes, los cuales cita, que el Consejo no tiene facultades para fiscalizar a las Corporaciones Municipales. El día 7 de marzo de 2017, por medio de Resolución Exenta N° 902, se rechaza el recurso jerárquico interpuesto por don Jorge Soria Quiroga.

Considerando los antecedentes señalados, los Consejeros presentes deliberan acerca de la propuesta de la Contraloría General de la República y del resultado final de este procedimiento sancionatorio, resolviendo lo que se detalla a continuación.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación unánimemente acuerda:

I. Que a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, las medidas tomadas por el Sr. Jorge Soria Quiroga no fueron



adoptadas con la debida oportunidad, pues los incumplimientos detectados han sido de carácter sistemático en el tiempo, presentándose tanto en forma previa como posterior a los hechos que originaron el sumario.

II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al Sr. Jorge Soria Quiroga, por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia activa, toda vez que no adoptó las medidas necesarias para que la Corporación Municipal diera cabal cumplimiento a las normas de transparencia activa, debiendo haber impartido en forma oportuna las instrucciones suficientes para la debida observancia del principio de transparencia de la función pública, toda vez que el nivel de cumplimiento de la referida entidad en esta materia fue de 5,36% en 2013; 3,04% en 2014 y de 2,68% en 2015; por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que encontrándose la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique bajo idéntica dirección que la Municipalidad de Iquique —pues ambas comparten el mismo Jefe de Servicio— no se explica el bajo puntaje obtenido, el año 2014, por la Corporación de un 3,04% de cumplimiento, en comparación, con el obtenido por la Municipalidad de un 62,91%; A mayor abundamiento, el puntaje obtenido el año 2015 por la Corporación es de 2,68%, en tanto, el puntaje de la Municipalidad es de 78,20%.

IV. Que, en el mes de septiembre de 2013, el Director General de este Consejo representó al Presidente de la Corporación Municipal y Alcalde de la época, el muy bajo desempeño de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique (5,36% de cumplimiento), requiriéndole revisar exhaustivamente y a la brevedad todas las observaciones y omisiones que se señalaban en el Informe de Fiscalización de Transparencia Activa 2013, advirtiéndose de una nueva fiscalización que se llevaría a cabo en enero de 2014.

Que, pese a la advertencia de la próxima fiscalización y del Informe de 2013 con el detalle de los incumplimientos, en la fiscalización realizada en el año 2014, la Corporación obtuvo un 3,04% de cumplimiento. En esa oportunidad, se reiteró, a la Corporación, el

requerimiento de corregir los incumplimientos detectados y se ordenó la instrucción de un sumario administrativo.

En el año 2015, se realiza una nueva fiscalización, advirtiéndose que la Corporación no sólo no había subsanado los incumplimientos detallados en los Informes 2013 y 2014, sino que su puntaje de cumplimiento había disminuido a un 2,68%, razón por cual se ordenó una segunda instrucción de sumario, por la misma causa, incumplimiento de las normas de transparencia activa.

V. Que, se aplica al Sr. Jorge Soria Quiroga una multa de un 30% de su remuneración bruta mensual.

VI. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.6 Recurso de reposición presentado por el ex Alcalde de la Municipalidad de Arica.

La señorita Carolina Andrade, ya individualizada, presenta ante el Consejo Directivo el recurso de reposición deducido por el ex Alcalde de la Municipalidad de Arica, exponiendo lo siguiente:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 810, celebrada el 23 de junio de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Arica y acordó sancionar, en lo que interesa, a su ex Alcalde, don Salvador Urrutia Cárdenas, con la medida de multa, ascendente a un 20% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 45 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 234, de 12 de julio de 2017, de esta Corporación.
- 2) Que, con fecha 8 de agosto de 2017, el Sr. Urrutia Cárdenas dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, alegando que la entrega de información se

demoró porque los abogados de la municipalidad, dado el tenor del requerimiento, estudiaron la Ley de Transparencia y finalmente le propusieron no entregar la información a fin de cumplir con la citada normativa. Precisa a su turno que cuando esta Corporación dictaminó que la información debía entregarse se procedió a hacerlo sin más trámite.

En otro orden, señala que la política de transparencia llevada a cabo durante su administración fue siempre facilitarla, proveyendo los recursos necesarios para ello, lo que determinó que la Municipalidad de Arica estuviera siempre entre los primeros deciles del ranking de transparencia municipal.

Finaliza indicando que la su política de transparencia permitió mejorar la situación de la municipalidad y que en sus 50 años de servicio público, 12 de ellos sirviendo cargos de elección popular y 38 como médico en el Hospital de Arica, donde actualmente se desempeña, no tiene sanciones ni anotaciones de demérito en su hoja de vida, además de contar con un certificado de antecedentes limpio.

En mérito de lo expuesto, solicita acoger el recurso de reposición interpuesto y dejar sin efecto la sanción propuesta en la citada resolución exenta.

Del examen del recurso de reposición se concluye que los argumentos aportados no desvirtúan las razones que motivaron la sanción impuesta, pues se trata de las mismas alegaciones que tuvo a la vista el Contralor General de República al momento de analizar el recurso jerárquico interpuesto en dicha sede y también por el Consejo Directivo de esta Corporación al tiempo de sancionar al recurrente.

A juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le asiste a don Salvador Urrutia Cárdenas, por denegar infundadamente el acceso a la información requerida por don Augusto Tello. Esta conclusión no ha podido ser desvirtuada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia.

En otro orden, cabe señalar que si bien el recurrente ya no ejerce el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Arica, lo cierto es que según sus propios dichos y como se pudo constatar por esta Corporación, éste se desempeña actualmente como médico en el Hospital Regional de Arica, lo que permite ejecutar igualmente la multa establecida en la resolución recurrida, correspondiendo por ello dejar sin efecto el considerando 12° del acto administrativo en comento.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación unánimemente acuerda:

- I. Que se desestima el recurso de reposición deducido por don Salvador Urrutia Cárdenas, ex Alcalde de la Municipalidad de Arica, y se mantiene a su respecto la sanción de multa del 20% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 234, de 12 de julio de 2017, de esta Corporación;
- II. Que, se deja sin efecto el considerando 12° de la resolución recurrida por las razones expuestas en el considerando 5° precedente.
- III. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.7 Recurso de reposición formulado por el Alcalde de la Municipalidad de Negrete.

La señorita Carolina Andrade, ya individualizada, presenta ante el Consejo Directivo el recurso de reposición deducido por el Alcalde de la Municipalidad de Negrete, exponiendo lo siguiente:

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 795, celebrada el 18 de abril de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Negrete y acordó sancionar al señor Francisco Javier Melo Márquez, Alcalde de la citada Municipalidad con la medida de multa de un 30% de su remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de

Transparencia. Dicho acuerdo fue puesto en ejecución mediante la Resolución Exenta N° 141, de 11 de mayo de 2017, de esta Corporación.

2) Que, con fecha 2 de junio de 2017, el Sr. Francisco Javier Melo Márquez, Alcalde de la Municipalidad de Negrete, dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, señalando que la sanción impuesta con ocasión del sumario administrativo iniciado a partir de los resultados de la fiscalización realizada en el año 2013, que se tradujo en la aplicación de una multa de un 20% de su remuneración, no debió ser considerada en el sumario que ahora nos convoca como una circunstancia modificatoria de su responsabilidad infraccional, pues, al 20 de marzo de 2015, fecha en que el Honorable Consejo Directivo acordó disponer la instrucción de un sumario administrativo en su contra, se había producido la prescripción de la sanción-pena administrativa que le fue impuesta producto de la fiscalización de Transparencia Activa realizada por este Consejo el año 2013. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Código penal, pues, habían transcurrido 6 meses desde que la resolución sancionatoria quedó ejecutoriada.

En este contexto, sostiene que al no existir a su respecto una agravante de responsabilidad infraccional sino que la atenuante de ejecución de la medida descrita en la letra c) del ordinal II del numeral 7 de la resolución recurrida, solicita se deje sin efecto ésta y en su reemplazo se dicte otra en que se rebaje la multa impuesta a un 10% o a un porcentaje inferior al 30% aplicado.

Del examen del recurso de reposición se concluye que los argumentos aportados por el recurrente no desvirtúan las razones que motivaron la sanción impuesta. En efecto, y contrariamente a lo señalado por el Sr. Melo, el Consejo Directivo de esta Corporación no erró al considerar como circunstancia agravante de responsabilidad el hecho de haber sido el recurrente sancionado anteriormente por la comisión del mismo tipo infraccional, por cuanto es la existencia de una sanción o condena previa a la comisión de la nueva infracción lo que determina el concepto de reincidencia y no el cumplimiento de la sanción, lo que, por lo demás en la especie, también ocurrió.

A juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, se acreditó la responsabilidad administrativa que le



asiste a don Francisco Javier Melo Márquez. Esta conclusión no ha podido ser desvirtuada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual procede sancionar definitivamente dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación unánimemente acuerda:

I. Que, se desestima el recurso de reposición deducido por don Francisco Javier Melo Márquez y se mantiene a su respecto la sanción de multa del 30% de su remuneración, aplicada en virtud de la Resolución Exenta N° 141, de 11 de mayo de 2017 de esta Corporación; y,

II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

VIVIANNE BLANLOT SOZA

MARCELO DRAGO AGUIRRE

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

/JMR





Firmado electrónicamente

Marcelo Drago Aguirre
Presidente
Consejo para la Transparencia



Firmado electrónicamente

Jorge Jaraquemada Roblero
Consejero
Consejo para la Transparencia